

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL
DÍA 21 DE MARZO DE 2019**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal PSOE

Rafael Perdomo Betancor

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Farés Roque Sosa Rodríguez

Jorge Martín Brito

María Soledad Placeres Hierro

Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana

Grupo Municipal CC

Damiana Del Pilar Saavedra Hernández

Alexis Alonso Rodríguez

Jordani Antonio Cabrera Soto

María de los Ángeles Acosta Pérez

Grupo Mixto AMF

Pedro Armas Romero

Juan Valentín Déniz Francés

Grupo Mixto PP

Domingo Pérez Saavedra

Jennifer María Trujillo Placeres

Grupo Mixto NC-IF

Santiago Agustín Callero Pérez

AUSENTES

Grupo Municipal PSOE

Rosa Bella Cabrera Noda

Lucía Darriba Folgueira

SECRETARIO

Miguel Ángel Rodríguez Martínez

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido

convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 1046/2019, de 18 de marzo.

Actúa de Secretario, el Vicesecretario de la Corporación, Don Miguel Ángel Rodríguez Martínez, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por dieciséis miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2019, DE CARÁCTER ORDINARIO.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 21 de febrero de 2019, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La reproducción íntegra del vídeo se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/6/42>

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIONES DIVERSAS.

Por la Presidencia se da cuenta al Pleno de la Corporación de que la Junta de Gobierno Local, por delegación del propio Pleno, ha aprobado el siguiente Convenio de Colaboración:

- CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE “RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA” Y EL AYUNTAMIENTO DE PÀJARA PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA CAIXA PROINFANCIA.

El Pleno toma conocimiento de los acuerdos adoptados por delegación por la Junta de Gobierno Local en fecha 14 de febrero de 2019, referente al Convenio aludido.

La reproducción íntegra del vídeo se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/6/53>

TERCERO.- RECTIFICACIÓN DEL ERROR ADVERTIDO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018, EN RELACIÓN A LA DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO PRESENTADA POR LA ENTIDAD MERCANTIL MATAS BLANCAS, S.A.

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda de fecha 28 de febrero de 2019, que reza literalmente:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

VISTO: El informe propuesta de resolución emitido por la Técnica de Gestión Tributaria con fecha 3 de enero de 2019, en relación al recurso de Reposición interpuesto por la entidad mercantil “MATAS BLANCAS, S.A.” contra el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2018, mediante el que se desestima la solicitud formulada por Don Carlos Alberto Dorrio Domínguez, en nombre y representación de “MATAS BLANCAS, S.A.”, como consecuencia, según planteó, de la nulidad de pleno derecho de las liquidaciones giradas a su representada en concepto del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana correspondientes a los ejercicios 2005,2006, 2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013, 2014 y 2015 que se corresponden con los terrenos localizados en la zona conocida como Matas Blancas.

RESULTANDO: Que con fecha 14 de febrero de 2019, la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, en sesión ordinaria, adopta el acuerdo de dejar sobre la mesa, hasta que se redacte nuevo informe jurídico por la Técnico de Gestión Tributaria, en relación con la contestación al recurso interpuesto por la entidad mercantil “MATAS BLANCAS, S.A.” contra el acuerdo plenario de fecha 17 de mayo de 2018.

RESULTANDO: Que la Propuesta de Incoación de Procedimiento de Rectificación de Errores evacuada por la Técnica de Gestión Tributaria el 27 de febrero de 2019, a la que se adjunta la propuesta de rectificación que establece el artículo 13.1 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, es del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo ordenado por la Concejalía Delegada mediante Providencia de fecha 15 de febrero de 2019, la Técnica de Gestión Tributaria emite el siguiente,

INFORME - PROPUESTA:

RESULTANDO: Que el Pleno Municipal en sesión celebra fecha 17 de mayo de 2018 , adoptó el acuerdo mediante el que desestima la petición de nulidad formulada por la entidad mercantil “MATAS BLANCAS, S.A.”, por no concurrir los motivos invocados.

RESULTANDO: Que al insertar en el referido acuerdo el pie de recurso se ha producido un error material que ha de ser corregido, en el presente caso de oficio, en lo que se refiere a los recursos que contra el mismo proceden, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT, en lo sucesivo) el órgano u organismo que

hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 13.1 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, junto con el acuerdo de iniciación se notificará la propuesta de rectificación para que el interesado pueda formular alegaciones en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta.

CONSIDERANDO: El contenido del artículo 220.2 LGT, el plazo máximo para notificar resolución será de seis meses desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento. El transcurso de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.

En su virtud, se formula la siguiente:

Propuesta de Acuerdo:

Primero.- Acordar el inicio del Procedimiento de rectificación de errores del acuerdo del Pleno Municipal tomado en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 2018 , mediante el que desestimó la petición de nulidad formulada por la entidad mercantil “MATAS BLANCAS, S.A.”.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención y a la Tesorería Municipal, así como a la entidad colaboradora Servicios de Colaboración Integral, S.L.U., a los efectos legales que procedan.

Tercero.-Notificar la presente resolución a MATAS BLANCAS, S.A. advirtiéndole que de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la incoación de este procedimiento es un trámite y como tal no procede la interposición de recurso contra el mismo, no obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite de aplicación y efectividad de los tributos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición contemplado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Cuarto.- Notificar la propuesta de rectificación que se adjunta, para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, el/la interesado/a pueda formular alegaciones.

Tal es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en Derecho.”

PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN

“Dada cuenta de la Providencia del Concejal Delegado de fecha 15 de febrero de 2019, mediante la que se dispone la emisión de informe propuesta de resolución por la Técnica de Gestión Tributaria para su elevación al órgano competente para su resolución, todo ello de conformidad con los artículos 220.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 13.1 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, en relación con el expediente con referencia RECTIFIG/1/2019, que se refiere al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal con fecha 17 de mayo de 2018, en el procedimiento seguido a instancia de Don Carlos Alberto Dorrio Domínguez, en nombre y representación de la entidad mercantil “MATAS BLANCAS, S.A.”, como consecuencia, de la solicitud de declaración de la nulidad de pleno derecho de las liquidaciones giradas a su representada en concepto del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana correspondientes a los ejercicios 2005,2006, 2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013, 2014 y 2015 que se corresponden con los terrenos localizados en la zona conocida como Matas Blancas, y con el fin de rectificar el error advertido en el pie de recurso del citado acuerdo del Pleno, tengo a bien emitir el siguiente,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.-

I.- En fecha 23 de abril de 2018, el Concejal Delegado de Economía y Hacienda eleva Propuesta de Acuerdo al Pleno Municipal, en relación con el procedimiento de nulidad de pleno derecho incoado por la representación de la entidad mercantil “MATAS BLANCAS, S.A.”, en la que consta pie de recurso que indica que contra la misma se podrá interponer Recurso de Reposición, Recurso Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

II.- El Pleno Municipal en sesión celebra fecha 17 de mayo de 2018, adopta el acuerdo mediante el que desestima la petición de nulidad formulada por la entidad mercantil “MATAS BLANCAS, S.A.”, por no concurrir los motivos invocados, siguiendo literalmente la propuesta señalada en el párrafo anterior.

III.- Acordada por el Pleno Municipal con fecha 17 de mayo, la desestimación de la petición de nulidad formulada, por no concurrir los motivos de nulidad invocados, esta se le notifica a la interesada con fecha 7 de junio de 2018.

IV.- Por Don Carlos Alberto Dorrio Domínguez, con N.I.F. 34.991.455-Z, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “MATAS BLANCAS, S.A.”, con C.I.F. A-35.007.475, mediante escrito con registro de entrada núm. 7184 de fecha 5 de julio, y dirección a efectos de notificaciones en calle Luís Doreste Silva, número 50, local 3, Las Palmas de Gran Canaria (CP35004), se interpone recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, mediante el que se desestima la solicitud de declaración de nulidad instada el 22 de julio de 2016.

V.- Con fecha 3 de enero de 2019, la Técnica de Gestión Tributaria emite informe proponiendo inadmitir el recurso de reposición formulado, que la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda eleva al Pleno Municipal con fecha 15 de enero del presente.

VI.- La Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2019 acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, dejar el asunto sobre la mesa, hasta que se redacte nuevo informe jurídico por la Técnico de Gestión Tributaria.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.

— Los artículos 216, 217.7 y 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— El artículo 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- En primer lugar, conviene aclarar, que nos encontramos ante el ejercicio de la acción de revisión de actos administrativos que incurran en error aritmético, material o de hecho prevista en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT, en adelante)- como trasunto de la rectificación de errores, prevista con carácter general en el artículo 109.2 de la Ley Ley 39/2015- estableciendo la posibilidad de rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Por tanto, detectado el error en el pie de recurso de la resolución notificada a la interesada, en el momento que es interpone recurso potestativo de reposición contra la desestimación de su solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho.

SEGUNDA.- El error cometido consiste en lo que coloquialmente se conoce como “corta-pega”, concretamente se cortó de otra resolución y pegó en la que ahora nos ocupa un pie de recurso erróneo, pues es bien sabido que los ayuntamientos utilizan dos tipos de pie de recurso; uno para los actos contra los que cabe recurso en vía administrativa y en vía jurisdiccional y otro para aquellos contra los que solo cabe recurso en vía jurisdiccional; siendo lo habitual “cortar y pegar” el pie de recurso que proceda, pudiéndose, como es el caso, cometer un error material.

IV.-CONCLUSIONES.-

En el presente caso, advertido el error manifiesto cometido al incluir el pie de recurso, y dada cuenta que tal rectificación no produce alteración fundamental alguna en el sentido del acto, se propone proceder a la rectificación del error material observado, para que la interesada pueda interponer el recurso pertinente ante el órgano y en el plazo que legalmente corresponda.

Vistos los antecedentes mencionados, el artículo 13.1 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, así como el artículo 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procedo a formular, para su consideración por el Pleno de la Corporación, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Rectificar los errores materiales advertidos en acuerdo adoptado por el Pleno Municipal con fecha 17 de mayo de 2018, en el procedimiento seguido a instancia de Don Carlos Alberto Dorrio Domínguez, en nombre y representación de la entidad mercantil “MATAS BLANCAS, S.A.”, como consecuencia, de la solicitud de declaración de la nulidad de pleno derecho de las liquidaciones giradas a su representada en concepto del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, donde dice:

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados significándoles que este pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 217.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Contra el mismo podrá interponer los siguientes recursos:

1. De Reposición, ante el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, con carácter previo y preceptivo a la vía Contencioso-Administrativa, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, de acuerdo con los artículos 8.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los plazos siguientes :
 - a. Dos meses, si la desestimación fuera expresa, desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición.
 - b. Seis meses, si la desestimación fuera presunta, desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado el recurso por silencio administrativo.
3. Cualquier otro recurso que estime conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

La interposición de recurso administrativo o jurisdiccional no suspende, automáticamente el procedimiento de recaudación”

Debe decir:

“Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados significándoles que este pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 217.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Contra el mismo podrá interponer los siguientes recursos:

- 1.- Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, de acuerdo con los artículos 8.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los plazos siguientes:
 - c. Dos meses, si la desestimación fuera expresa, desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición.
 - d. Seis meses, si la desestimación fuera presunta, desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado el recurso por silencio administrativo.
- 2.- Cualquier otro recurso que estime conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

La interposición de recurso administrativo o jurisdiccional no suspende, automáticamente el procedimiento de recaudación”

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención y a la Tesorería Municipal, así como a la entidad colaboradora Servicios de Colaboración Integral, S.L.U., a los efectos legales que procedan.

Tercero.-Notificar la presente Resolución a “MATAS BLANCAS, S.A.”, significándole que esta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL. Contra la misma podrá interponer los siguientes recursos:

- 1.- De Reposición, ante el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación, con carácter previo y preceptivo a la vía Contencioso-Administrativa, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- *Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, de acuerdo con los artículos 8.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los plazos siguientes:*

a. Dos meses, si la desestimación fuera expresa, desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición.

b. Seis meses, si la desestimación fuera presunta, desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado el recurso por silencio administrativo.

3.- *Cualquier otro recurso que estime conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.*

La interposición de recurso administrativo o jurisdiccional no suspende, automáticamente el procedimiento de recaudación.

Tal es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en Derecho.”

Vista la documentación que integra el expediente, y en virtud de las competencias que me confiere la legislación vigente, para su consideración, elevo al Pleno de esta Corporación la siguiente,

La reproducción íntegra del vídeo se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/6/78>

Sometido el asunto a votación, el Pleno, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (5 PSOE, 4 CC)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 5 (GRUPO MIXTO AMF; PP; NC-IF)

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/6/214>

CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS FONDOS PERCIBIDOS POR LOS GRUPOS MUNICIPALES EN EL AÑO 2018 DE CONFORMIDAD CON LA BASE 27 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

El Pleno toma conocimiento de los escritos presentados por los diferentes Grupos Políticos Municipales para la justificación de los fondos percibidos en el año 2018 de conformidad con la Base 27 de Ejecución del Presupuesto.

La reproducción íntegra del vídeo se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/6/251>

QUINTO.- SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE LA CUMAC DE FECHA 21/11/1998 POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PLAN PARCIAL LA LAJITA 2000. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

En este momento, con la venia de la Presidencia, se ausentan temporalmente los Concejales del Grupo-Mixto PP, don Domingo Pérez Saavedra y doña Jennifer María Trujillo Placeres.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2019, que reza literalmente:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERO.- *Visto que en fecha de 11 de abril de 2018, se presenta solicitud mediante registro de Entrada número 3275, por Don Agustín Ramón Trujillo, en representación de Jandía Lúdica SL, como administrador único de la misma, en virtud de la cual solicita la revisión de oficio del Acuerdo de la C.U.M.A.C de fecha de 24 de noviembre de 1998, por el que se aprueba definitivamente la aprobación del Plan Parcial La Lajita 2000, del sector de suelo urbanizable SUP 10, así como del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 14 de abril de 1999; el Proyecto de Compensación aprobado por Decreto de Alcaldía número 3590/2000, de fecha de 29 de agosto de 2000; el Proyecto de urbanización que fue aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 13 de Julio de 2000, así como la modificación del Plan Parcial que fue aprobada definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Pájara de fecha de 26 de enero de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Boletín Oficial de Canarias de fecha de febrero de 2001, al objeto de su declaración de nulidad de Pleno derecho.*

SEGUNDO.- *Visto el informe emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Pájara, cuyo tener literal se reproduce a continuación:*

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- *En fecha de 11 de abril de 2018, se presenta solicitud mediante registro de Entrada número 3275, por Don Agustín Ramón Trujillo, en representación de Jandía Lúdica SL, como administrador único de la misma, en virtud de la cual solicita la revisión de oficio del Acuerdo de la C.U.M.A.C de fecha de 24 de noviembre de 1998, por el que se aprueba definitivamente la aprobación del Plan Parcial La Lajita 2000, del sector de suelo urbanizable SUP 10, así como del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 14 de abril de 1999; el Proyecto de Compensación aprobado por Decreto de Alcaldía número 3590/2000, de fecha de 29 de agosto de 2000; el Proyecto de urbanización que fue aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 13 de Julio de 2000, así como la modificación del Plan Parcial que fue aprobada definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Pájara de fecha de 26 de enero de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Boletín Oficial de Canarias de fecha de febrero de 2001, al objeto de su declaración de nulidad de Pleno derecho.*

A los efectos de resolver la mencionada petición esta Secretaria considera que es relevante tener en cuenta lo siguientes antecedentes de hecho:

1.- *El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.*

2.- El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. n° 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por el mismo organismo como Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999), y donde se recogía un Sector de Suelo Urbanizable Programado, el Sector SUP-10, desarrollado a través de Plan Parcial "La Lajita 2000". La parcela objeto de cesión se encuentra en su totalidad dentro del Plan Parcial siendo parcelas aportadas al proyecto de compensación de dicho sector.

3.- Dicho Plan Parcial fue definitivamente aprobado por la C.U.M.A.C., el día 24 de noviembre de 1998.

4.- El Pleno del Ayuntamiento de Pájara acordó aprobar el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación con fecha 14 de abril de 1999. El Proyecto de Compensación fue aprobado definitivamente con fecha 29 de agosto de 2000, por Decreto de la Alcaldía n° 3590/2000.

4'.- El Proyecto de Urbanización correspondiente, fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 13 de julio de 2000. A partir de esa fecha se deben de contar los plazos de finalización de las 3 etapas en las que se dividía la urbanización, para las que se contaba con un plazo de ejecución de 2 años cada una. Por tanto las obras de urbanización deberían haber concluido en julio de 2006.

5.- En el ámbito del Plan Parcial se realizó una Modificación del mismo relativa a detallar más adecuadamente las ordenanzas del área, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión de fecha 26 de enero de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Canarias, con fecha 12 de febrero de 2001.

6.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, de 16 de diciembre de 1998, se interpusieron sendos recursos contencioso administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 (RCA 1349/99 y la 145/03(RCA 1276/99 de 10 de Febrero de 2003) de 10 de febrero, por la que se falla anular el citado acuerdo de la CUMAC, de 16 de diciembre de 1998. Según estas sentencias el Plan General vigente sería el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989. Con fecha 2 de febrero de 2004 la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias adoptó el acuerdo de tener por anulado jurídicamente el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio ambiente de Canarias de 16 de diciembre de 1998, por el que se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, que debe entenderse aprobado por silencio administrativo positivo en los términos declarados por la Sala en Sentencia firme de fecha 26 de abril de 1994, quedando sin efecto cuantas modificaciones se introdujeron por dicha Comisión al Texto aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara. En dicho documento el ámbito SUP-10 del Plan General del año 98, se denominaba SUP-12, con idénticos parámetros urbanísticos, definidos en sus respectivas fichas urbanísticas. Las Normas Urbanísticas del Plan General aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n° 82, de 22 de junio de 2007, para su entrada en vigor.

7.- No han concluido las obras de urbanización del sector, existiendo incumplimiento de los deberes asumidos por los propietarios integrados en la Junta de Compensación.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

CONSIDERACIONES DE FORMA

Primera.- Sobre la admisión Parcial a trámite de la solicitud de revisión de Pleno derecho de actos nulos.-

El solicitante justifica su legitimación en los condicionantes impuestos por el artículo 106 de la Ley 39/2015, cuyo apartado tercero dispone:

“El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.”

Por ello hace un esfuerzo en justificar la condición de interesado y dicho requisito subrayado.

Quien suscribe, sin embargo, considera que en relación a la petición de revisión de oficio del Plan Parcial, sí procede su INADMINISIÓN, en la medida que carece de COMPETENCIA para su revisión, y corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias. Así pues, conforme el artículo 106 de la Ley 39/2015:

“1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.”

El artículo 116 de la Ley 39/2015, dispone:

“Serán causas de inadmisión las siguientes a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.”

A su vez, la Ley Canaria de Municipios establece, en cuanto al régimen de competencias para la revisión de actos nulos de Pleno Derecho:

Artículo 31.1.o): el Alcalde es el órgano competente para La revisión de oficio de sus propios actos nulos

Artículo 37. ij): *El Pleno es el órgano competente para la revisión de oficio de sus acuerdos y disposiciones generales.*

Por ende ni el Alcalde, ni el Pleno, ni la Junta de Gobierno Local, ni ningún órgano municipal ostenta competencias para la revisión de oficio de una Disposición de carácter General tal como un Plan Parcial aprobado por la Comunidad Autónoma.

A menester cabe considerar que las modificaciones posteriores del Plan Parcial, consecuencia de los efectos “ex tunc” de la declaración de nulidad, decaerían consecuencia de la misma. Por lo que lo que declarado nulo el acuerdo por la Comunidad Autónoma cualquier acto posterior que quede viciado por la nulidad del mismo desaparecerá del mundo jurídico.

Sin embargo y considerando lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, cuyo apartado primero se transcribe a continuación: “El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.” Esta administración deberá dar traslado de dicha pretensión al órgano la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, para que si lo estima procedente, inicie el procedimiento de revisión de Oficio del Plan Parcial la Lajita 2000, considerando las consideraciones jurídicas vertidas en los informes de la Secretaria General de fecha de noviembre 2016 y febrero 2017, cuyo traslado sería pertinente a efectos de dar a dicho órgano una visión global del estado de la urbanización.

Sin embargo dicha solicitud de revisión sí procede ser admitida en cuanto al resto de los actos de ejecución aprobados por el Ayuntamiento. La condición de interesado viene dada en cuanto Jandia Lúdica es propietaria de unas Fincas que fueron incluidas dentro del Proyecto de Reparcelación anteriormente citadas. En cuanto a dicha cuestión es innegable su condición de interesada. La concurrencia de causa de nulidad de Pleno derecho, también concurre, si bien esta administración como bien justificó en su día mediante informe de la Secretaria General de noviembre de 2016 e informe de la Secretaria General de 13 de febrero de 2017, entiende que concurren los límites legales que impiden iniciar el procedimiento de revisión de oficio. Por ello, la pretensión de inicio del procedimiento de revisión de oficio del Proyecto de Compensación, Estatutos y bases de Actuación de la Junta de Compensación y Proyecto de Urbanización, no puede ser objeto de inadmisión, si bien, como se verá a continuación y se advierte de antemano, procede su desestimación por motivos de fondo.

CONSIDERACIONES DE FONDO

Primera.- Concurrencia de límites a la revisión de oficio de los actos de desarrollo y ejecución.-

Sobre la cuestión del vicio de nulidad de los actos de desarrollo y ejecución consecuencia de la nulidad sobrevenida del Plan General del que provienen, ha sido desarrollado y debatido en las consideraciones jurídicas del informe de esta Secretaria General de noviembre de 2016, y en concreto en su apartado de Consideraciones Jurídicas 1.2.A.

Sin embargo, la existencia de límites a la revisión de oficio fueron ya precisados en el informe de febrero de 2017, que se adjunta a dicho informe, y al cual me remito en

su integridad, destacando especialmente lo descrito en el fundamento jurídico tercero, que reproduzco a continuación:

“Tercero.- Sobre la posibilidad de utilizar la revisión de oficio tras la anulación del Plan General

Cuando se dice que un acto firme no puede ser impugnado implica que no puede serlo por las vías ordinarias, pero no queda convalidado por dicho carácter firme, sino que sigue siendo nulo, y por ello cabría el uso de la revisión de oficio que puede ejercer precisamente contra los actos nulos de pleno derecho que han devenido firmes por no haber sido impugnados en plazo y ello al amparo del artículo 106 de la Ley de Procedimiento administrativo común: “las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”. Ello sin embargo, conlleva consecuencias indemnizatorias.

La nulidad sobrevenida del Plan, no se encuentra dentro de las causas del artículo 47 de la Ley 39/2015, sino que se trata de un supuesto de creación jurisprudencial. Sin embargo, la circunstancia de que se reconozca la posibilidad de revisar estos actos firmes y nulos de pleno derecho, no significa que ello sea conveniente.

Por ello el artículo 110 de la Ley 39/2015 ha establecido unos límites a la revisión de oficio, pues el planeamiento anulado ha desplegado sus efectos en una serie de situaciones fácticas que no se pueden desconocer.

Para analizar esta cuestión debemos tomar en consideración el estado de consolidación del Sector. Según informe emitido por el Técnico Municipal, José María Fernández Muñoz, obrante en el expediente, se constata la siguiente realidad:

“Enel sector existen 6 promociones de vivienda, tres de ellas completamente terminadas y con primera ocupación para 166, otra finalizada parcialmente con 75 ejecutadas con primera ocupación y 88 pendientes de ejecución, y además dos que aún están en construcción, con las obras paralizadas, que suman 125 viviendas en construcción. En resumen el sector existen unas 241 viviendas en uso y 213 en construcción.”

Por ello se entiende que en el presente caso concurren los siguientes límites:

1. **Límite indemnizatorio:** el ejercicio de la potestad de revisión de oficio deberá ir acompañado de la correspondiente indemnización, que se debe de fijar dentro del propio procedimiento de revisión de oficio. Además en este caso el daño es completamente imputable a la Administración que ha sido quien aprobó el Plan anulado y otorgó licencias a su amparo, pues esta es la competente para la elaboración y aprobación del planeamiento. Por lo tanto resulta latente que destinar todos estos recursos municipales al derribo de 454 viviendas sería contrario a la buena fe y al interés público.
2. **Límite de cosa Juzgada:** la jurisprudencia ha reconocido que no es posible abrir un procedimiento de revisión de oficio con posterioridad a la emanación de una sentencia firme con efecto de cosa juzgada que se ha pronunciado sobre la legalidad del acto administrativo. Así se determina en la Sentencia del Tribunal

Supremo de fecha de 28 de enero de 2014 (Roj 139/2014) y de 25 de noviembre de 2015 (Roj 5288/2015): “ la revisión de oficio de los mismos no cabe cuando ya han sido objeto de control jurisdiccional mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada”. Recordemos al efecto la sentencia mencionada en el informe anterior de la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias número 409/2004, que se interpone contra el Decreto número 3590/2000 de 29 de agosto, en virtud del cual de aprueba el Proyecto de Compensación SUP 10 La Lajita 2000, y contra el resto de los actos mediante los que se aprueban los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación, Bases de Actuación y Proyecto de Urbanización, así como todas las actuaciones llevadas a cabo que sean consecuencia de dicha actividad, incluyendo la correspondiente inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad. Esta sentencia es desestimatoria de las intenciones de la demandante por lo que esta corporación entiende que en el presente caso también opera el límite de cosa juzgada a la revisión de oficio de los actos de ejecución del Plan General decretado nulo.

3. Finalmente opera el límite derivado de “la **realidad generada al amparo de ese plan nulo**”. Pues se debe ser consciente como administración pública que muchas son las personas que residen en estas viviendas, quienes verían vulnerado su derecho a la vivienda, vistas las dificultades que a la vista de la nulidad del Plan, se generan para poder construir nueva residencia y por lo tanto se estaría obrando con temeridad si se procediera a la revisión de oficio de los actos de ejecución.

Por todo ello y en relación a los actos dictados en aplicación del Plan General decretado nulo, procede afirmar que a la vista de la normativa citada, sí procede aplicar la técnica de la revisión de oficio dado el vicio de nulidad de pleno derecho de que padecen pero sin embargo, sí corresponde apreciar los límites legales y jurisprudenciales establecidos al efecto.”

Segunda.- Órgano competente.-

El órgano competente para proceder a la desestimación de la revisión es el órgano que aprobó el acto.

Así pues:

- Deberá elevarse al Pleno del Ayuntamiento de Pájara la desestimación de revisión del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación aprobado con fecha 14 de abril de 1999, consecuencia de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley Canaria de Municipios.
- Deberá elevarse a la Alcaldía de la desestimación de la petición de revisión de oficio del Proyecto de Compensación fue aprobado definitivamente con fecha 29 de agosto de 2000, por Decreto de la Alcaldía nº 3590/2000, consecuencia de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley Canaria de Municipios.
- Sin embargo, especial consideración merece la valoración del órgano competente al que corresponde denegar la revisión de oficio del Proyecto de Urbanización el cual, fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 13 de julio de 2000. En este sentido, de conformidad con la Legislación básica de régimen local vigente al momento de su aprobación, Ley 7/1985, en el apartado j) del artículo 21 j), determina que corresponde al Alcalde

las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización. Y en su apartado tercero determina que el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local. Por lo que dicho instrumento se aprobó con motivo de las delegaciones del Alcalde a la Junta de Gobierno Local. Por ello consecuencia de lo dispuesto en el artículo 31.1.o) el Alcalde es el competente para proceder a la revisión de sus propios actos nulos.

CONCLUSIÓN

No procede admitir la petición de revisión de oficio del Plan Parcial La Lajita 2000, por ser la administración local incompetente.

Procede desestimar la petición de revisión de oficio de los actos de desarrollo y ejecución del mismo puesto que concurren los límites a la revisión de oficio de dichos actos.

El órgano competente para desestimar la petición de revisión de oficio del Proyecto de Compensación y del Proyecto de urbanización es el Alcalde.

El órgano competente para desestimar la petición de revisión de oficio de Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación es el Pleno”

TERCERO.- *Visto que mediante Decreto de Alcaldía registrado con fecha de 8 de marzo de 2019 en el Libro Municipal de Decretos o Resoluciones con el número de orden 931, se resolvió:*

Primero.- *Inadmitir la solicitud de revisión de oficio del Plan Parcial “La Lajita 2000” aprobado por acuerdo de la CUMAC de fecha de 24 de noviembre de 1998, por carecer dicha petición de fundamento de forma manifiesta en cuanto que el Ayuntamiento de Pájara no procedió a su aprobación.*

Segundo.- *Dar traslado de la petición de inicio del procedimiento de revisión de Oficio del Plan Parcial la Lajita 2000 a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, para que si lo estima procedente, inicie dicho procedimiento, adjuntado a dicha solicitud los informes de la Secretaria General del Ayuntamiento de Pájara de fecha de noviembre 2016 y febrero 2017, y obrantes en el expediente EXPV 3/2016.*

Tercero.- *Desestimar la pretensión de inicio del procedimiento de declaración de nulidad del Proyecto de Compensación aprobado por Decreto de Alcaldía número 3590/2000, de fecha de 29 de agosto de 2000; del Proyecto de urbanización que fue aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 13 de Julio de 2000, por concurrir los límites legales para iniciar dicho procedimiento conforme la legislación vigente, y la jurisprudencia y la doctrina actual.*

Cuarto.- *Notificar el presente Acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.*

Por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley 7/2015, Canaria de Municipios, elevo al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar la pretensión de inicio del procedimiento de declaración de nulidad del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 14 de abril de 1999 por concurrir los límites legales para iniciar dicho procedimiento conforme la legislación vigente, y la jurisprudencia y la doctrina actual.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.”

La reproducción íntegra del vídeo se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/6/294>

Sometido el asunto a votación, el Pleno, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (5 PSOE, 4 CC)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 3 (GRUPO MIXTO AMF; NC-IF)

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/6/419>

SEXTO.- APROBACIÓN DE LOS PLANES DE SALVAMENTO EN VARIAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PÁJARA.

En este momento se incorporan los Concejales del Grupo Mixto-PP, don Domingo Pérez Saavedra y doña Jennifer María Trujillo Placeres.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Playas, de fecha 12 de marzo de 2019, que reza literalmente:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERO.- Vista la redacción de los Planes de Salvamento en varias Playas del municipio redactados por Don José Felipe Cabrera Méndez (Graduado en Seguridad y Control de Riesgos) y Don José Manuel Díaz Díaz (Director de Seguridad), cuyo encargo se realizó mediante contrato menor.

SEGUNDO.- Visto que dichos Planes fueron objeto de supervisión favorable por el ingeniero técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Pájara.

TERCERO.- Visto el informe técnico obrante en el expediente cuyo tenor literal se reproduce a continuación, de fecha de 29 de mayo:

ASUNTO: Informe de supervisión “PLANES DE SALVAMENTO VARIAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PÁJARA”

SITUACIÓN: Varias playas del Municipio de Pájara. T. M. de Pájara.

Redactores del documento Técnico:

- **José Felipe Cabrera Méndez (Graduado en Seguridad y Control de Riesgos)**
- **José Manuel Díaz Díaz (Director de Seguridad)**

El Ingeniero Técnico que suscribe, examinado el referido documento técnico y la documentación obrante en esta oficina,

I N F O R M A;

1. Consideraciones

Los Planes de Salvamento de diversas playas del Municipio se han realizado para definir las actuaciones en caso de situaciones de emergencia que se pudieran producir en las zonas de baño y en el litoral para la salvaguarda de la vida humana, de los bienes y el medioambiente.

En base a lo expuesto en la **Resolución de 16 de junio de 2017**, de la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, **por la que se dictan las recomendaciones dirigidas a los Ayuntamientos de municipios costeros de Canarias para prevenir el ahogamiento en playas**, el Ayuntamiento de Pájara, a través de su Concejalía de Playas, ha llevado a cabo la contratación para llevar a cabo el Plan de Salvamento de aquellas playas o sectores de estas que resulten con un grado de protección moderado o alto, dirigido a la mejora de la coordinación de los servicios de salvamento y la prevención de los ahogamientos en las zonas de baño.

Los planes que se han realizado y se han aportado corresponden a las playas siguientes:

- Playa de Costa Calma.
- Playa de Esquinzo-Butihondo.
- Playa de El Matorral.
- Playa de Morro Jable.

Además de la aportación de los planes para cada una de las playas del listado anterior, se ha aportado el **informe de adecuación de recursos**, en el que se reflejan los recursos actuales de las diferentes playas, según la información expuesta desde el Servicio de Playas de este Ayuntamiento, confrontada con el cuadro de los recursos mínimos necesarios en base al Grado de protección resultante para cada playa.

En este informe se exponen los recursos mínimos necesarios según las características y obligaciones que se reflejan en la referida Resolución de 16 de Junio de 2017, exponiéndose una serie de carencias, sobre todo en cuanto al personal mínimo necesario, además de embarcaciones y otros, por lo que, por parte del que suscribe, como Técnico responsable de Playas, **se recomienda que se inicien los trámites necesarios para la dotación del personal mínimo necesario para el cumplimiento de la nueva normativa según lo reflejado en dicho informe.**

Los planes de salvamento presentados están redactados por GRUPO CABRERA DIAZ SEGURIDAD S.L., y firmado por José Felipe Cabrera Méndez (Graduado en Seguridad y Control de Riesgos), y José Manuel Díaz Díaz (Director de Seguridad), y carece de visado colegial, siendo proyecto promovido por una Administración Pública y redactado por los técnicos contratados por el propio Ayuntamiento y supervisado por los servicios técnicos municipales, por lo que no se considera sujeto a visado obligatorio, de acuerdo con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Los redactores de estos planes han presentado en proyectos anteriores declaración responsable referente a la titulación, competencia y habilitación profesional para la redacción de este tipo de documentos técnicos, según el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

Los referidos planes se encuentran completos respecto a la definición de los contenidos solicitados desde este Ayuntamiento, en referencia a las recomendaciones expuestas en la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, tanto en cuanto a la documentación escrita como respecto a la gráfica, según las especificaciones del apartado 6. ESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE SALVAMENTO EN PLAYAS O ZONAS MARÍTIMAS DE BAÑO, expuesto en dicha resolución, además de lo especificado en el Anexo II del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS MÍNIMAS Y ACTUACIONES DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD DE LAS VIDAS HUMANAS Y DE COORDINACIÓN CON PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS APLICABLES A LAS PLAYAS Y OTRAS ZONAS MARÍTIMAS DE BAÑO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Estos planes definen las diferentes condiciones y actuaciones a cumplir y a llevar a cabo para dar cobertura a las situaciones de emergencia que se pueden dar en el litoral y en las zonas de baño de cada una de las playas para la protección y salvaguarda de los usuarios de las mismas, así como del medioambiente y de los bienes de estas zonas, definiendo los riesgos, situaciones de peligro, establecimiento de medios humanos y materiales, etc., según las recomendaciones establecidas en la referida Resolución de Junio del 2017 y posteriores anexos.

En cuanto a la tramitación a llevar a cabo para la aprobación de los planes de salvamento de playas presentados, según se especifica en el **Artículo 7.- Concepto de Plan de Salvamento de Playa**, del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS MÍNIMAS Y ACTUACIONES DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD DE LAS VIDAS HUMANAS Y DE COORDINACIÓN CON PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS APLICABLES A LAS PLAYAS Y OTRAS ZONAS MARÍTIMAS DE BAÑO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, en su **apartado 2**, se especifica que "...serán aprobados por los Plenos de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen las playas, previo informe preceptivo del centro directivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de Protección Civil. Los Planes deberán ser remitidos a este último órgano en el plazo de quince días desde su aprobación para su inscripción en la sección del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección que se crea a tal efecto en la disposición adicional segunda del presente Decreto."

2. Conclusiones

En consecuencia con lo expresado anteriormente, desde ésta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE**, en relación a lo que esta Oficina Técnica compete, el documento técnico presentado denominado "PLANES DE SALVAMENTO VARIAS

PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PÁJARA”, respecto al trabajo encargado y realizado por los técnicos redactores de dichos planes.

La tramitación a llevar a cabo con los referidos planes de salvamento de playas es el siguiente:

- Solicitar informe preceptivo al centro directivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de Protección Civil, en este caso, la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.
- Tras la emisión de dicho informe preceptivo, se deberá llevar a cabo la aprobación de dichos planes por parte del Pleno Municipal de este Ayuntamiento de Pájara.
- Los Planes aprobados deberán ser remitidos al centro directivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de Protección Civil, en este caso, la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, en el plazo de quince días desde su aprobación para su inscripción en la sección del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección.
- Designación de los responsables de la implantación de los planes de autoprotección de las diferentes playas.

Propuesta de Resolución

La tramitación de los planes de salvamento de playas según el documento técnico presentado por parte de los redactores del mismo se llevará a cabo siguiendo los siguientes pasos:

- Solicitar informe preceptivo al **centro directivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de Protección Civil, en este caso, la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.**
- Tras la emisión de dicho informe preceptivo, **se deberá llevar a cabo la aprobación de dichos planes por parte del Pleno Municipal de este Ayuntamiento de Pájara.**
- Los Planes **aprobados deberán ser remitidos al centro directivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de Protección Civil, en este caso, la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, en el plazo de quince días desde su aprobación para su inscripción en la sección del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección.**
- **Designación de los responsables de la implantación de los planes de autoprotección de las diferentes playas.**

CUARTO.- Visto que no existía clara definición sobre el procedimiento legal a seguir para la aprobación de dichos planes de seguridad, visto que solo existía un proyecto de Decreto que sirviera de base para orientar el procedimiento de aprobación de dichos

planes, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha de 30 de Julio de 2018, acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

QUINTO.- Considerando que en fecha de 7 de agosto se publica en el Boletín Oficial de Canarias, el Decreto 116/2018, de 30 de Julio, por el que se regulan las medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y protección civil d en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEXTO.- Sobre la vista de lo anterior se pide a esta Secretaría General que emita informe sobre el procedimiento legal a seguir para su aprobación y órgano competente para su aprobación, cuyas consideraciones jurídicas se reproducen a continuación:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN.

Dispone el artículo 5 del, el Decreto 116/2018, de 30 de Julio:

“Los Planes de Seguridad y Salvamento de cada playa u otra zona de baño marítima se configuran como los instrumentos de planificación municipal específicamente dirigidos a la salvaguarda de la vida humana en el ámbito de las playas y otras zonas de baño marítimas del litoral de la Comunidad Autónoma clasificadas como peligrosas y libres que presenten un grado de protección moderado o alto.

Dichos instrumentos, en aquellas cuestiones que se prevén en el presente Decreto, tendrán el mismo tratamiento aplicable a los planes de autoprotección de titularidad municipal, integrándose en el Sistema de Protección Civil.”

Planificación es asegurar la intervención coordinada de los recursos movilizables. Sin embargo dichos planes aunque no pueden ser considerados como disposiciones de carácter general en la medida que no son propiamente reglamentos y ordenanzas municipales, tienen una tendencia a integrarse con carácter permanente en el funcionamiento municipal. Además de que la legislación sectorial las ha dotado de un procedimiento concreto. La naturaleza jurídica de los mismos es dudosa. Como apunta el técnico en su informe definen las diferentes condiciones y actuaciones a cumplir y a llevar a cabo para dar cobertura a las situaciones de emergencia que se pueden dar en el litoral y en las zonas de baño de cada una de las playas para la protección y salvaguarda de los usuarios de las mismas, así como del medioambiente y de los bienes de estas zonas, definiendo los riesgos, situaciones de peligro, establecimiento de medios humanos y materiales, etc., según las recomendaciones establecidas en la referida Resolución de Junio del 2017 y posteriores anexos.

La legislación sectorial específica no ha determinado el órgano competente para la aprobación de dichos planes, sin embargo, el proyecto de Decreto indicaba el Pleno. Considerando por ende, la naturaleza de los planes normativos tienen una tendencia a integrarse en el funcionamiento de esta materia concreta y no agotando su aplicación en su solo acto, se considera que el órgano máximo municipal debe ser por ende el competente para su aprobación.

SEGUNDA. Procedimiento de aprobación.

El procedimiento se encuentra descrito en el artículo 6 del Decreto 116/2018

- *Aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento. Pleno*
- *Remisión del mismo al órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de protección civil en el plazo de quince días desde su aprobación, para su inscripción de oficio en la sección del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección que se crea a tal efecto en la disposición adicional primera del presente Decreto.*

A menester cabe considerar que:

- *deberán ser objeto de revisión cada 3 años como mínimo.*
- *Deberán ser elaborados y suscritos por personal técnico redactor de planes de autoprotección, debidamente inscritos en el Censo Oficial de Técnicos Redactores de Planes de Autoprotección de Canarias, previsto en la normativa autonómica que regula las obligaciones en materia de autoprotección*

CONCLUSIONES

El órgano competente para su aprobación es el Pleno y ello dado que se trata de una norma planificadora de una determinada actividad en materia de protección civil y el procedimiento para su aprobación se ha simplificado siendo el descrito en el artículo 6 del Decreto 116/2018.

Por lo expuesto, se eleva al pleno, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Primero.- *Aprobar los Planes de Planes de Salvamento en varias Playas del municipio de Pájara, redactados por Don José Felipe Cabrera Méndez (Graduado en Seguridad y Control de Riesgos) y Don José Manuel Díaz Díaz.*

Segundo.- *Remisión del mismo a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, en su condición de órgano competente en materia de protección civil en el plazo de quince días desde su aprobación, para su inscripción de oficio en la sección del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección.”*

La reproducción íntegra del vídeo se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/6/452>

Sometido el asunto a votación, el Pleno, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (5 PSOE, 4 CC)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 5 (GRUPO MIXTO AMF; PP; NC-IF)

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/6/681>

SÉPTIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

OCTAVO.- MOCIÓN RELATIVA A LA CONTRATACIÓN EN LOS CONVENIOS SOCIALES, PRESENTADA POR DON PEDRO ARMAS ROMERO, CONCEJAL DE ASSEMBLEAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA Y PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO.

Vista la Moción presentada por el concejal Don Pedro Armas Romero, de fecha 25 de febrero de 2019, que reza literalmente:

“PEDRO ARMAS ROMERO, Concejal de Asambleas Municipales de Fuerteventura **(AMF)** y Portavoz del Grupo Mixto, cuyos datos personales ya constan en la institución, ante Vd. comparece y **DICE:**

*Que a medio del presente escrito formula MOCIÓN: relativa a los planes de empleo que se sacan desde el gobierno de Canarias todos los años o si todos los años no al menos si los de final de legislatura, **Para que sea llevada al pleno y votada según la normativa aplicable.***

ANTECEDENTES DE HECHO

Aunque no estamos en desacuerdo con que se cree empleo público para ayudar a las familias, lo triste de todo esto es que aunque pensamos que son necesarios, también echamos de menos políticas de empleo de más consolidación tanto por el Gobierno canario como por el Ayuntamiento y no esto que aunque ayuda puntualmente, sabemos que es pan para hoy y hambre para mañana.

Aunque lo que venimos a pedir con esta moción no es precisamente eso, que también, pero lo que pedimos es que se traslade al Gobierno Canario o a quien redacte las bases para la posible contratación y valoración de personas cambie la fecha tope que tienen que son los 65 años como máximo, pues no se entiende que si se amplía la jubilación hasta los 67 y ya se habla incluso hasta de los 70, como ponen este tope de edad, sobre todo porque hay personas que les falta un año e incluso meses de cotización para tener derecho a jubilarse y que ya han cumplido los 65, siendo estos convenios una oportunidad para conseguirlos y por este impedimento no se pueden contratar.

Por todo ello, se propone el siguiente ACUERDO

Punto único Se solicita al pleno que a su vez exija al gobierno canario cambie al alza por los motivos antes expuestos la fecha tope superior para contratación en los convenios sociales que en la actualidad está en los 65 años.

En su virtud,

SUPLICO A VD que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por presentada la MOCIÓN que contiene, dándole el trámite que corresponda, para que en definitiva sea votada por el Pleno del Ayuntamiento. **Es, de Justicia.**”

Se procede a la lectura de la enmienda presentada por don Jorge Martín Brito, la cual se transcribe a continuación:

“PROPOSICIÓN ENMIENDA DEL GRUPO GOBIERNO (PSOE-CC) A LA MOCIÓN DE AMF DE FECHA 25/02/2019.-

“SOBRE LA VARIACION DE LOS REQUISITOS PARA LOS PARTICIPANTES, EN CUANTO A LA EDAD, DE LOS PROGRAMAS EXTRAORDINARIOS DE EMPLEO SOCIAL”.

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, todos los partidos políticos representados en el Pleno, desean someter a la consideración del mismo la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sabido es que la Comunidad Autónoma Canaria, a través de la Consejería de Empleo, Políticas sociales y Vivienda, conjuntamente con la Federación Canaria de Municipios y el Servicio Canario de Empleo, y con las administraciones públicas locales, han desarrollado acuerdos para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del los programas extraordinarios de empleo social.

Que siempre de conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la vigente Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales, SCE, FECAM, han expresado su intención de suscribir los Acuerdos Marcos de colaboración para la realización de una serie de actuaciones encaminadas a reducir el desempleo, realizando acciones que mejoren la empleabilidad de los participantes y fundamentadas en su utilidad social derivada de la severa situación en la que se encuentran miles de familias en el Archipiélago que no disponen de ingresos para vivir.

En los últimos acuerdos marcos entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios, reflejaban entre los requisitos de los participantes y criterios de selección en los Planes de Empleo, “Tener cumplido 18 años y menos de 65 años”.

Teniendo en cuenta que la legislación actual en materia de jubilación, que ya establece desde el año 2013, como requisitos para el acceso a la pensión de jubilación, la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de 67 años o 65 cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

De sobra es conocido en el mundo laboral que las personas cercanas a estas edades les puede faltar la cotización de algunos meses para cumplir con dichos requisitos exigidos, y que en el mercado actual de trabajo se hace considerablemente difícil que una persona con 65 o más años sea contratado de forma espontánea, por lo que este tipo de planes debe también servir para dar finalidad de una realidad social.

Por todo ello, el Grupo de Gobierno Municipal, presentan para su consideración y aceptación la enmienda a la MOCION y su consideración al pleno, proponiendo:

Primero.- Instar a la Federación Canaria de Municipios, así como al Servicio Canario de Empleo, y a la propia Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, para que estudien la viabilidad en los próximos acuerdos para

los planes de empleo, que en los requisitos de los participantes se amplíe la edad máxima hasta los 67 años o si de dicho estudio previo, se considerara oportuno establecerla por encima de dicha edad.”

La reproducción íntegra del vídeo se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/6/694>

Se procede a votar la enmienda introducida siendo la misma aprobada por unanimidad.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, acuerda aprobar el asunto, por unanimidad.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/6/1019>

NOVENO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 18 de febrero de 2019, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 18 de marzo de 2019, se han dictado 415 Decretos, concretamente los que van desde el número 632 al 1046, ambos inclusive, correspondientes al año 2019.

La reproducción íntegra del vídeo se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/6/1030>

DÉCIMO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

La reproducción íntegra del vídeo se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/6/1037>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las nueve horas cincuenta minutos, de todo lo cual, yo el Vicesecretario doy fe.